

AUTO No. 02801

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL”

EL SUBDIRECTOR DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo del 2011, el Acuerdo Distrital 257 del 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, la Resolución 3956 del 2009, y el Decreto 3930 del 2010 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el señor **GERARDO MARIO ANDRADE MEDINA**, identificado con cédula de extranjería No. 187.745, en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN INSTITUTO ALBERTO MERANI IAM**, identificada con NIT. 830.074.564-0, mediante el radicado No. 2013ER102541 del 12 de agosto de 2013, presentó Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos junto con sus anexos, a efectos de obtener el permiso de vertimientos para el establecimiento educativo **FUNDACIÓN INSTITUTO ALBERTO MERANI IAM**, ubicado en la Avenida Carrera 72 (Avenida Boyacá) No. 181-90 de la localidad de Suba de esta ciudad, para verter sus aguas residuales al vallado de la Carrera 70 entre las Calles 181 y 183, en la cuenca Salitre – Torca de esta ciudad.

Que la **FUNDACIÓN INSTITUTO ALBERTO MERANI IAM**, identificada con NIT. 830.074.564-0, a través del radicado No. 2013ER102541 del 12 de agosto de 2013,, aportó los documentos establecidos en el Artículo 42 del Decreto 3930 del 2010, para obtener el respectivo permiso de vertimientos, así:

1. *Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social.*
2. *Certificado de existencia y personería jurídica vigente, expedido por la Directora de Inspección y Vigilancia de la Secretaría Distrital de Educación de Bogotá, de fecha 24 de junio de 2013.*
3. *Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, con número de Matrícula 50N-385054 del 18 de junio de 2013.*
4. *Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.*
5. *Costo del proyecto, obra o actividad.*

AUTO No. 02801

6. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
7. Características de las actividades que generan el vertimiento.
8. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
9. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
10. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
11. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
12. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
13. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
14. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
15. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
16. Concepto sobre el uso del suelo.
17. Evaluación ambiental del vertimiento.
18. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
19. Copia de autoliquidación de los servicios de la evaluación y seguimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente.
20. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento, recibo No. 856707/443564 de fecha 5 de agosto de 2013, por el valor de (\$ 1.003.113.00) emitido por la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que en atención a lo expuesto, es procedente dar inicio al trámite administrativo ambiental, tendiente a la valoración técnica-jurídica de la solicitud de permiso de vertimientos.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 8º de la Constitución Política determina que: "...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación...".

Que el Artículo 58 de la Constitución Política de Colombia establece que a la propiedad le es inherente una función social y ecológica.

Que la Constitución Política de 1991 consagra en el Artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

AUTO No. 02801

Que así mismo, el Artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que el Artículo 70 de la ley 99 de 1993, establece que: *"...La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria..."*.

Que el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que en lo que respecta específicamente al caso en particular, el Decreto 3930 de 2010 estableció entre otros, la reglamentación general en cuanto a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 41 ibidem, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las **aguas superficiales, marinas, o al suelo**, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el Artículo 42 ibidem, establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

Que el numeral 2° del Artículo 45 del citado Decreto, indica que cuando la información se encuentre completa, la autoridad ambiental expedirá el auto de iniciación de trámite.

Que revisado el radicado No. 2013ER102541 del 12 de agosto de 2013 presentado por la **FUNDACIÓN INSTITUTO ALBERTO MERANI IAM**, esta Subdirección establece que dicha documentación cumple formalmente con los requisitos señalados en el Artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, y por tanto es procedente en los términos del artículo 45

AUTO No. 02801

ibidem, iniciar el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos para verter al vallado de la Carrera 70 entre las Calles 181 y 183, en la cuenca Salitre – Torca de esta ciudad, y proceder a su correspondiente estudio y práctica de las visitas técnicas necesarias.

COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en los Subdirectores de la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos presentado por la **FUNDACIÓN INSTITUTO ALBERTO MERANI IAM**, identificada con NIT. 830.074.564-0, a través de su representante legal señor **GERARDO MARIO ANDRADE MEDINA**, identificado con cédula de extranjería No. 187.745, para el establecimiento educativo **FUNDACIÓN INSTITUTO ALBERTO MERANI IAM**, ubicado en la Avenida Carrera 72 (Avenida Boyacá) No. 181-90 de la localidad de Suba de esta ciudad, el cual se adelantará bajo el expediente DM-05-2006-2492.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la **FUNDACIÓN INSTITUTO ALBERTO MERANI IAM**, identificada con NIT. 830.074.564-0, a través de su representante legal señor **GERARDO MARIO ANDRADE MEDINA**,

AUTO No. 02801

identificado con cédula de extranjería No. 187.745, o quien haga sus veces, en la Avenida Carrera 72 No. 181-90 de la localidad de Suba de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO.- Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el numeral 3° del Artículo 45 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente acto administrativo por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 23 días del mes de octubre del 2013

Giovanni Jose Herrera Carrascal
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Expediente: DM-05-06-2492
Persona Jurídica: FUNDACIÓN INSTITUTO ALBERTO MERANI IAM
Establecimiento: FUNDACIÓN INSTITUTO ALBERTO MERANI IAM
Predio: Avenida Carrera 72 No. 181-90
Radicaciones: 2013ER102541 del 12 de agosto de 2013
Elaboró: Erika Johanna Serrano Rojas.
Acto: Auto de Inicio de Trámite Administrativo Ambiental.
Asunto: Vertimientos
Cuenca: Salitre – Torca
Localidad: Suba.

Elaboró:

Giovanni Jose Herrera Carrascal C.C.: 79789217 T.P.: CPS: FECHA EJECUCION: 21/10/2013

Revisó:

Aprobó:

Giovanni Jose Herrera Carrascal C.C.: 79789217 T.P.: CPS: FECHA EJECUCION: 23/10/2013

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 04 DIC 2013 () días del mes de _____ del año (20), se notifica personalmente el contenido de El Auto 2801 / 2013 al señor (a) Gerardo Mario Andrade Medina en su calidad de Representante Legal

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. E 187 7215 de Bogotá, T.P. No. _____ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: GERARDO M. ANDRADE M.
Dirección: Av. K. 72 No. 181-90
Teléfono (s): 6747100

Gerardo M. Andrade M.

QUIEN NOTIFICA: *[Signature]*

*Item Notificación 10:36 Am
x Municipio S.*

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 05 DIC 2013 () del mes de _____ del año (20), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

[Signature]
FUNCIONARIO / CONTRATISTA